



MARZO 2016

ÍNDICE

- 1..... *Ley de la Actividad Aseguradora*
- 2..... *Aporte anual al Desarrollo Social*
- 2..... *Exoneración ISLR*

REIMPRIMEN LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

El pasado 15/03/16 fue publicada la reimpresión por error material del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora en la Gaceta Oficial N° 6.220 Extraordinaria.

Entre las novedades figura en el artículo 3, establece que el Ministerio de Finanzas podrá determinar nuevos sujetos de aplicación de la Ley, previa opinión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Sobre la Garantía a la Nación, establecida en el artículo 17, se incluyó que las empresas que aspiren a operar simultáneamente en ramos generales y de vida, deberán constituir una garantía de 126.000 U.T. (antes era de 252.000 U.T.).

En los requisitos indispensables para obtener y mantener la autorización para operar como empresa de seguros y empresas administradoras de riesgos fue agregado que para las empresas que aspiren a operar en ramos generales y ramos de vida simultáneamente deberán tener un capital pagado mínimo de 1.980.000 U.T.

En el artículo 134, referente a los seguros y planes solidarios de salud, fue suprimido el párrafo referente a las empresas de seguros, de medicina prepagada y las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y la obligación de uno de los aportes anuales que establece dicha ley.

Anteriormente se consideraba que sólo aplicaba sobre las primas de seguros solidarios, con una tasa de 1%. Según la reimpresión por error material de la nueva Ley, se establece un aporte de 1% a 3% sobre las primas de seguros de salud (artículo 135).

Por último, quedan derogadas las siguientes leyes:

- Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha 12/12/1994, reimpressa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.763 Extraordinario de fecha 08/08/1995.



- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros N° 1.545 de fecha 09/11/2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 Extraordinario de fecha 28/11/ 2001 y toda norma que contravenga el presente decreto Ley.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.553 de fecha 12/11/2001, reimpressa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 05/08/2010 y toda norma que contravenga el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

APORTE ANUAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DEBERÁ SER ENTERADO AL FONDEN

En la Gaceta Oficial N° 40.872 del 18/03/2016, fue publicado el Decreto N° 2.250 emanado de la Presidencia de la República, por medio del cual se le ordenó a las empresas de seguros, de medicina prepagada, asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y gestión de riesgo, a que sea enterado el porcentaje del aporte anual para el Desarrollo Social establecido en el artículo 135 de la Ley de la Actividad Aseguradora ante el Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden, S.A.).

La alícuota aplicable al aporte será determinado por el Ministerio de Finanzas y oscila entre el 1% y el 3% del monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, cuotas de los planes de salud, del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos y cualesquiera otras pólizas de seguros.

Las empresas relacionadas a la actividad tendrán que transferir el aporte al Fonden en un plazo que no mayor de 45 días contados a partir de la publicación del Decreto.

EXONERAN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS

En la Gaceta Oficial N° 40.873 de fecha 28/03/2016, fue publicado el Decreto N° 2.287 emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios.

A los efectos del Decreto, se considerarán incluidos dentro de la actividad agrícola primaria los procesos que se enumeran a continuación:

1. En el caso de las actividades agrícolas: los procesos de cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento.
2. En el caso de las actividades forestales: los procesos de costado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.
3. En el caso de las actividades pecuarias y avícolas: los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento, excepto la elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de los animales.
4. En el caso de las actividades pesqueras, acuícolas y piscícolas, los procesos de conservación y almacenamiento, excepto los procesos de elaboración de subproductos, troceado y cortes.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Por otra parte, también se requiere la actualización de los datos del Registro Único de información Fiscal (RIF) de las personas que realicen las actividades cuyos enriquecimientos se exoneran conforme a las disposiciones dictadas por la Administración Tributaria.

Para gozar del beneficio establecido en el Decreto, las personas beneficiarias deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Destinar el cien por ciento (100%) del monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar a inversiones directas para la respectiva actividad en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico, mejoramiento de los índices de productividad o en bienes de capital, la cual deberá hacerse efectiva durante el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se generaron los enriquecimientos netos exonerados.
2. Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado Invertido en cada ejercicio fiscal finalizado, así como de las inversiones a efectuar

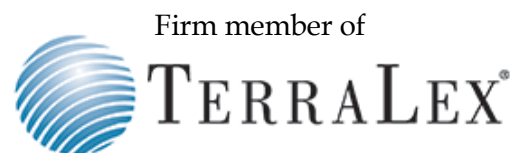
y monto del Impuesto a invertir en el ejercicio fiscal siguiente.

3. Dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos a los beneficiarios en la Ley de Impuesto sobre la Renta, sus normas reglamentarias y en el presente Decreto.

Asimismo, deberán asentar la información de los ingresos, costos y gastos relativos a su actividad en un libro foliado de forma consecutiva y única o de manera automatizada y cumplir con las disposiciones dictadas por la Administración Tributaria, relativa a la emisión de facturas otros documentos.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorsen. | +58-212-952.0995 – Ext.:1007. | ahalvorsen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Luis A. Ortiz-Alvarez. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1009. | lortiz@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | jliveira@rdhoo.com |



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.